



**\*\*FAC-S-2026-018212-CE\*\***

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-018212-CE del 2 de junio de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-IGEFA

Señor(a).

**USUARIO NO REGISTRADO**



Contraseña:kD8bFbXgUj

Asunto: Respuesta a Radicado #FAC-E-2026-000815-NR

En referencia a la denuncia anónima recibida a través del sistema de gestión documental HERMES, con traslado OFI26-00060355 / GFPU, enviada por PQRSDF con radicado No. FAC-E-2026-000815-NR, de fecha 11 de mayo de 2026, mediante la cual se solicita adelantar acciones en contra de quienes, presuntamente, dentro de la institución castrense buscan difamar al señor Presidente de la República, en relación con las declaraciones realizadas en torno al accidente del avión Hércules C-130, me permito manifestar lo siguiente:

Una vez analizado el contenido de la comunicación, se advierte que la misma carece de los elementos mínimos exigidos para dar inicio a una actuación disciplinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 1862 de 2017 (Código Disciplinario Militar), el cual establece que las quejas, incluso aquellas de carácter anónimo, deberán cumplir al menos con algunos de los siguientes requisitos:

- Aportar medios probatorios o elementos de juicio que permitan inferir, siquiera sumariamente, la ocurrencia de los hechos denunciados.
- Indicar de manera concreta y precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.
- Ofrecer un grado de credibilidad suficiente.
- Individualizar al presunto autor o autores de la conducta.



En el caso objeto de análisis, la queja presentada no cumple con los requisitos anteriormente señalados, toda vez que no aporta medios probatorios ni elementos de juicio que respalden los hechos denunciados, no describe de manera concreta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni permite identificar a posibles autores de la presunta conducta.

En consecuencia, no es procedente adelantar las acciones solicitadas, en tanto los supuestos planteados no se ajustan a las exigencias establecidas en la norma aplicable para la apertura de una actuación disciplinaria.

En estos términos, se emite respuesta a su petición de conformidad con lo previsto en la Ley 1755 de 2015.

Su opinión es valiosa para nosotros, la Fuerza Aeroespacial Colombiana valora su percepción, ayúdenos a mejorar nuestro servicio de Atención y Orientación Ciudadana diligenciado de manera voluntaria la siguiente encuesta:

[https://encuestas.fac.mil.co/surveymobile.aspx/encuesta\\_percepcion\\_ciudadano](https://encuestas.fac.mil.co/surveymobile.aspx/encuesta_percepcion_ciudadano)



Mayor General ANDRÉS GUZMÁN MORALES  
Inspector General Fuerza Aeroespacial Colombiana

CR. NUÑEZ / OFINT; TC. ROBLES / ARASE; CT. IBARRA / IGEFA; PD6. SIERRA / ARASE

Elaboró: PD6. SIERRA / ARASE Revisó: CT. IBARRA / IGEFA Aprobó: MG. GUZMÁN / IGEFA



Defensa

